

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0146-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 07 febrero de 2020.

VISTOS los documentos que se acompañan en veinticinco (25) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el informe N° 100-2020-UNHEVAL/AL, emite opinión, respecto a la solicitud de exoneración por pertenecer al Registro Único de Víctimas, solicitado por el administrado KENYO EDWAR CHAVEZ HUAMAN, precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que mediante Formulario Único de Trámite N° 0496322, el administrado KENYO EDWAR CHAVEZ HUAMAN, solicita la exoneración de deuda por estudio, Certificado de Estudios, exoneración de pago para grado de Bachiller y Título.
- 1.2. Que mediante Proveído N° 2224-2020-UNHEVAL-VRACAD, el Vicerrector Académico, remite la petición del administrado KENYO EDWAR CHAVEZ HUAMAN, a efectos de emitir opinión legal.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) Del Principio de Legalidad

- 2.1. Que, el Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que:
Artículo IV.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."
Esto implica, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, consecuentemente encuentra en la Ley su fundamento y el límite de su acción; así mismo, a diferencia de los particulares, la Administración no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o *principio de no coacción*, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

b) De los beneficios de las víctimas del Terrorismo en educación

- 2.2. Que, el Artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JU, prescribe que:

Artículo 19.- Modalidades

Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación las siguientes:

- a) Reserva de vacantes en los exámenes de admisión en instituciones educativas públicas de nivel técnico y superior.
- b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior.
- c) Otorgamiento de becas.
- d) Acceso prioritario a educación para adultos y capacitación técnica productiva; y,
- e) Acceso prioritario a oportunidades de calificación laboral adecuada

- 2.3. Obviamente para ser el beneficiario de lo contemplado en la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, necesaria y obligatoriamente **debe estar registrado en el Registro Único de Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.**

c) Del análisis del presente caso

- 2.4. Que, en el presente caso se advierte que el peticionante no ha acreditado estar inscrito en el Registro Único de Víctimas, por tanto, no le correspondería ningún beneficio descrito en el párrafo anterior
- 2.5. Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución y ámbito funcional del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos" de igual forma las que son declaradas en IMPROCEDENCIA; por lo que, corresponde que su despacho emita la Resolución correspondiente.

OPINIÓN

Que, se emita la Resolución Rectoral declarando **IMPROCEDENTE** la petición del administrado **KENYO EDWAR CHAVEZ HUAMAN**, por no contar con el Registro Único de Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y no haber acreditado que tiene la calidad de beneficiario como Víctima del Terrorismo en Educación.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 01047-2020-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral

...III





Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU, y por la Resolución Rectoral N° 0126-2020-UNHEVAL, que encarga las funciones de Secretario General de la UNHEVAL al CPC. Manuel Augusto SILVA MARTÍNEZ, por el día 07 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición del administrado **KENYO EDWAR CHAVEZ HUAMAN**, por no contar con el Registro Único de Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y no haber acreditado que tiene la calidad de beneficiario como Víctima del Terrorismo en Educación; por los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



CPC. MANUELA SILVA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL (E)

Distribución:
Rectorado-VRAcad.
-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
FICyA-DIGA-UGyT
Interesad
Archivo

UNHEVAL
SECRETARIA GENERAL
CPC. YERSELY KARIN FIGUEROA QUINON
SECRETARIA GENERAL